

Expediente 2022-00113-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por MARIA YDBED MUÑOZ HERNANDEZ mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados GISELLA AGUDELO PINZON, NATALIA AGUDELO GOMEZ Y NESTOR AGUDELO PINZON, y contra herederos indeterminados del causante JOSE DARIO AGUDELO RODRIGUEZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte demandante no allego los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados: GISELLA AGUDELO PINZON, NATALIA AGUDELO GOMEZ Y NESTOR AGUDELO PINZON, del causante JOSE DARIO AGUDELO RODRIGUEZ con el fin de acreditar su parentesco.
2. Así mismo tampoco allego el registro civil de nacimiento de la parte actora.
3. La parte demandante no acreditó, ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados) tal como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por MARIA YDBED MUÑOZ HERNANDEZ mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados GISELLA AGUDELO PINZON, NATALIA AGUDELO GOMEZ Y NESTOR AGUDELO PINZON, y sus herederos indeterminados del causante JOSE DARIO AGUDELO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora NASLY JANET AGUIRRE PINEDA, para actuar en representar a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba280066a2b80e2ed8cb5b6416c00387ee130643db021ec79ca5cdc5993de062**

Documento generado en 05/08/2022 07:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>